

V1.1: Este acuerdo está financiado con el apoyo de USAID; por lo tanto, se aplican las siguientes condiciones.

1. Identificación con la marca de USAID

Como condición para recibir este subcontrato, se requiere que la marca de USAID se exhiba con un tamaño y prominencia equivalente o superior a la del beneficiario, sub beneficiario, otros donantes o terceros. En caso de que el beneficiario decida no requerir el uso de su propia identidad o logotipo por parte del sub beneficiario, USAID podrá, a su discreción, exigir la identificación del sub beneficiario con la marca de USAID.

2. Conflicto de Interés

(a) Un conflicto de interés en la adjudicación, administración o supervisión de subcontratos surge cuando un empleado, funcionario, agente, miembro de la junta directiva o cualquier miembro de su familia inmediata, su pareja, o una organización que emplea o está a punto de emplear a cualquiera de estas partes, tiene un interés financiero u otro interés, o un beneficio personal tangible de una entidad considerada para un subcontrato. Los funcionarios, empleados, agentes o miembros de la junta directiva del beneficiario no deben solicitar ni aceptar gratificaciones, favores o cualquier cosa de valor monetario de los subreceptores o de las partes implicadas en los subcontratos. Sin embargo, el beneficiario puede establecer normas para situaciones en las que el interés financiero no sea sustancial o el obsequio sea un artículo no solicitado de valor nominal.

(b) El beneficiario debe mantener normas escritas sobre conflictos de interés para sus empleados, funcionarios, agentes y miembros de la junta directiva involucrados en subcontratos. Estas normas deben impedir el uso de las posiciones para beneficio personal y prever medidas disciplinarias. El beneficiario también debe gestionar los conflictos organizacionales en los que la imparcialidad esté comprometida, especialmente con entidades relacionadas. Los conflictos deben ser revelados a USAID dentro de los 10 días y las acciones para resolverlos deben ser revisadas por USAID dentro de los 30 días. El beneficiario no podrá cargar a USAID los costos relacionados con conflictos no resueltos y debe incluir estas disposiciones en todos los subcontratos.

3. Suspensión y Exclusión de Adjudicaciones

(a) El beneficiario no debe realizar transacciones ni actividades comerciales bajo este acuerdo con ninguna persona o entidad que tenga una exclusión activa en el Sistema de Administración de Adjudicaciones (SAM, por sus siglas en inglés) (www.sam.gov) a menos que reciba la aprobación previa del Oficial de Acuerdos (AO). La lista contiene aquellas personas y entidades que el Gobierno de los Estados Unidos ha suspendido o excluido por mala conducta o porque el Gobierno ha determinado que la persona o entidad no es confiable para salvaguardar fondos del Gobierno de los Estados Unidos. Las entidades o personas suspendidas o excluidas están inhabilitadas para recibir nuevos trabajos o fondos adicionales del Gobierno de los Estados Unidos durante el periodo de exclusión. Si el beneficiario tiene alguna pregunta sobre las listas en el sistema, estas deben dirigirse al AO.

(b) El beneficiario debe cumplir con la Subparte C de 2 CFR Sección 180, complementada por 2 CFR 780. USAID puede rechazar costos, anular o terminar la transacción, excluir o suspender al beneficiario, o tomar otros remedios según corresponda, si el beneficiario viola esta disposición. Aunque no es automático, USAID puede terminar este acuerdo si el beneficiario o cualquiera de sus principales cumple con alguna de

las condiciones enumeradas en el párrafo (c) a continuación. Si surge tal situación, USAID considerará el conjunto de las circunstancias, incluida la respuesta del beneficiario a la situación y cualquier información adicional presentada, para determinar su respuesta.

(c) El beneficiario debe notificar inmediatamente al AO cuando se entere de que él o cualquiera de sus principales, en cualquier momento antes o durante la vigencia de este acuerdo: (1) Está actualmente excluido o descalificado para hacer negocios con cualquier entidad del Gobierno de los Estados Unidos; (2) Ha sido condenado o encontrado responsable en los últimos tres años de cometer cualquier delito que indique falta de integridad comercial u honestidad comercial, como fraude, malversación, robo, falsificación, soborno o mentiras; (3) Está actualmente acusado formalmente o bajo proceso penal o civil por cualquier entidad gubernamental por los delitos enumerados en el párrafo (c)(2); o (4) Se considera que ha participado en actividades que podrían dañar los intereses de los Estados Unidos.

(d) Principal significa— (1) Un oficial, director, propietario, socio, investigador principal u otra persona dentro de un participante con responsabilidades de gestión o supervisión relacionadas con una transacción cubierta; o (2) Un consultor u otra persona, ya sea empleado o no por el participante o pagado con fondos federales, que— (i) Está en posición de manejar fondos federales; (ii) Tiene la capacidad de influir o controlar el uso de esos fondos; o, (iii) Ocupa un puesto técnico o profesional capaz de influir sustancialmente en el desarrollo o resultado de una actividad requerida para ejecutar la transacción cubierta."

4. Prevención de Transacciones con Grupos Sancionados

(a) Al llevar a cabo actividades bajo este acuerdo, a excepción de lo autorizado por una licencia emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) del Departamento del Tesoro de EE. UU., el beneficiario no deberá realizar transacciones con, ni proporcionar recursos o apoyo a, ninguna persona o entidad sujeta a sanciones administradas por OFAC o las Naciones Unidas (ONU), incluyendo a cualquier persona o entidad incluida en la Lista de Nacionales Especialmente Designados y Personas Bloqueadas mantenida por OFAC (<https://www.treasury.gov/resource-center/sanctions/SDN-List/Pages/default.aspx/>) o en la lista consolidada del Consejo de Seguridad de la ONU (<https://www.un.org/securitycouncil/content/un-sc-consolidated-list>).

(b) Cualquier violación de lo anterior será motivo de terminación unilateral del acuerdo.

5. Participación Igualitaria de Organizaciones Basadas en la Fe

(a) Participación Igualitaria. (1) Las organizaciones basadas en la fe son elegibles, en igualdad de condiciones que cualquier otra organización, para recibir cualquier premio de USAID para el que sean elegibles. USAID y las entidades intermedias no deben discriminar a favor o en contra de una organización en función de su carácter, motivos o afiliación religiosa, o de la falta de estos; ni por ninguna otra razón que no sería una base válida para favorecer o desfavorecer a una organización laica en condiciones similares. (2) Las organizaciones basadas en la fe no deben ser descalificadas de recibir premios de USAID debido a su carácter, motivos o afiliación religiosa, o la falta de estos. Los avisos de oportunidades de financiamiento deben incluir un lenguaje que indique que las organizaciones basadas en la fe son elegibles en igualdad de condiciones que cualquier otra organización y están sujetas a las protecciones y requisitos de la ley federal. (3) Las decisiones sobre la concesión de asistencia financiera de USAID deben estar libres de interferencia política o incluso de la apariencia de tal interferencia. Los premios deben otorgarse en función del mérito, no de la afiliación religiosa del solicitante o de la falta de esta. (4) Una organización basada en la fe puede continuar llevando a cabo su misión, incluida la definición, desarrollo, práctica y expresión de sus creencias

religiosas, dentro de los límites contenidos en esta disposición. Para obtener más información, consulte el sitio web del Centro de Asociaciones Basadas en la Fe y de Vecindarios de USAID y el 22 CFR 205.1.

(b) Prohibición de Actividades Religiosas Explícitas. (1) Las actividades religiosas explícitas incluyen aquellas que involucran contenido religioso manifiesto, como el culto, la instrucción religiosa, la oración o el proselitismo. (2) El beneficiario no debe realizar actividades religiosas explícitas como parte de los programas o servicios financiados directamente con asistencia financiera federal de USAID. Si el beneficiario realiza actividades religiosas explícitas, estas deben ofrecerse separadamente, en tiempo o lugar, de los programas o servicios financiados directamente por este premio, y la participación debe ser voluntaria para los beneficiarios de los programas o servicios financiados con asistencia de USAID. (3) Estas restricciones se aplican por igual a organizaciones basadas en la fe y a organizaciones laicas. Todas las organizaciones que participan en los programas de USAID, ya sea como beneficiarios o subbeneficiarios, incluidas las organizaciones basadas en la fe, deben llevar a cabo actividades elegibles de acuerdo con todos los requisitos del programa y otros requisitos aplicables a las actividades financiadas por USAID. (4) No obstante las restricciones de (b)(1) y (2), una organización basada en la fe que solicite o reciba premios o subcontratos financiados por USAID: (i) Retiene su autonomía, carácter religioso e independencia y puede continuar llevando a cabo su misión, incluida la definición, desarrollo, práctica y expresión de sus creencias religiosas, siempre que no use la asistencia financiera directa de USAID para apoyar o participar en actividades religiosas explícitas ni en cualquier otra actividad prohibida por ley; (ii) Puede usar espacios en sus instalaciones sin ocultar, alterar o retirar arte religioso, íconos, escrituras u otros símbolos religiosos; y (iii) Retiene su autoridad sobre su gobernanza interna y puede mantener términos religiosos en el nombre de su organización, seleccionar a sus miembros de la junta en base a criterios religiosos e incluir referencias religiosas en las declaraciones de misión y otros documentos de gobierno de su organización.

(c) Solicitudes de Acomodación: USAID debe considerar las solicitudes de acomodación, incluida la ejercida por motivos religiosos, con respecto a uno o más requisitos del premio en función de cada caso.

(d) Implementación de acuerdo con la Cláusula de Establecimiento de la Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos: Nada en esta disposición debe interpretarse como una autorización para el uso de fondos de USAID en actividades que no estén permitidas por la jurisprudencia de la Cláusula de Establecimiento o de otro modo por ley.

(e) Nada en esta disposición debe interpretarse de tal manera que favorezca o perjudique a organizaciones basadas en la fe afiliadas a religiones o sectas históricas o bien establecidas en comparación con otras religiones o sectas.

(f) Prohibición de Discriminación Basada en la Religión: El beneficiario no debe, al proporcionar servicios o actividades de alcance relacionadas con dichos servicios, discriminar contra un beneficiario o posible beneficiario del programa en función de su religión o creencias religiosas, de su negativa a mantener una creencia religiosa, o de su negativa a asistir o participar en una práctica religiosa.

(g) La exención de una organización religiosa de la prohibición federal de discriminación en el empleo basada en la religión, establecida en la Sección 702(a) de la Ley de Derechos Civiles de 1964, 42 U.S.C. 2000e–1, no se pierde cuando la organización recibe asistencia financiera de USAID.

(h) El Secretario de Estado puede renunciar a los requisitos de esta sección total o parcialmente, en función de cada caso, cuando determine que dicha renuncia es necesaria para promover los intereses de seguridad nacional o política exterior de los Estados Unidos.

6. Prohibición de la Trata de Personas

(a) El receptor, sus empleados, contratistas de cualquier nivel, subreceptores en virtud de este premio y empleados de subreceptores y contratistas no deben participar en: (1) Formas graves de trata de personas durante el período de ejecución de este premio; (2) Contratación de un acto sexual comercial durante el

período de ejecución de este premio; (3) Uso de trabajo forzoso en la ejecución de este premio; o (4) Actos que apoyen o promuevan directamente la trata de personas, incluidos los siguientes actos: (i) Destruir, ocultar, sustraer, confiscar o negar de cualquier otro modo a un empleado el acceso a sus documentos de identidad o de inmigración; (ii) No proporcionar transporte de vuelta o no pagar los costes de transporte de vuelta a un empleado desde un país fuera de los Estados Unidos al país del que fue contratado al finalizar el empleo si así lo solicita el empleado, a menos que: (A) Esté exento del requisito de proporcionar o pagar dicho transporte de regreso por USAID en virtud de esta adjudicación; o (B) El empleado sea una víctima de trata de personas que busca servicios para víctimas o reparación legal en el país de empleo o un testigo en una acción de aplicación de la ley en materia de trata de personas; (iii) Solicitar a una persona un empleo, u ofrecerle un empleo, mediante pretensiones, representaciones o promesas materialmente falsas o fraudulentas en relación con dicho empleo; (iv) Cobrar a los empleados contratados una comisión por colocación o contratación; o (v) Proporcionar u organizar un alojamiento que no cumpla las normas de alojamiento y seguridad del país anfitrión.

(b) El beneficiario deberá notificar inmediatamente a contact@leadelimination.org cualquier información creíble que alegue que el beneficiario, cualquier subreceptor, contratista o subcontratista, o sus agentes, han incurrido en conductas relacionadas con el tráfico de personas. El beneficiario deberá cooperar plenamente con cualquier agencia federal responsable de auditorías, investigaciones o medidas correctivas relacionadas con tales asuntos.

(c) El receptor deberá incluir en todas las subcontrataciones los requisitos del apartado (a) de este plazo de adjudicación, este apartado (c) y un requisito de notificación al receptor similar al descrito en el apartado

(b). El receptor deberá enviar dichas notificaciones a contact@leadelimination.org.

7. Protección de los Denunciantes

El requisito de cumplir e informar a todos los empleados de la "Mejora de las protecciones de los empleados contra denunciantes de irregularidades" entra en vigor con carácter retroactivo para todas las ayudas, sub-contratos y contratos emitidos a partir del 1 de julio de 2013. El beneficiario debe informar a sus empleados por escrito en la lengua materna predominante de la mano de obra de los derechos y protecciones de los denunciantes en virtud del 41 U.S.C. 4712. Véanse los requisitos legales para la protección de los denunciantes en 10 U.S.C. 4701, 41 U.S.C. 4712, 41 U.S.C. 4304 y 10 U.S.C. 4310.

De acuerdo con 41 U.S.C. § 4712, un empleado de un beneficiario no puede ser despedido, degradado o discriminado de otro modo como represalia por "denunciar irregularidades". Además, no se puede renunciar a la protección de los denunciantes mediante ningún acuerdo, política, formulario o condición de empleo.

A efectos de esta disposición, se entiende por "denuncia de irregularidades" la revelación de información "que el empleado considere razonablemente" como prueba de cualquiera de los siguientes hechos: Una mala gestión flagrante de un contrato o subvención de USAID; Un despilfarro flagrante de fondos de USAID; Un abuso de autoridad relacionado con un contrato o subvención de USAID; Un peligro sustancial y específico para la salud o la seguridad públicas; o Una infracción de la ley, norma o reglamento relacionado con un contrato o subvención de USAID (incluido el concurso o la negociación de un contrato o subvención). Para poder acogerse a la ley, el empleado debe revelar la información a: Un miembro del Congreso de EE.UU. o un representante de una comisión del Congreso de EE.UU.; un inspector general de EE.UU. competente; la Oficina de Rendición de Cuentas del Gobierno de EE.UU.; un empleado de USAID responsable de la supervisión o gestión de contratos o subvenciones en el organismo pertinente; un

tribunal o gran jurado de EE.UU.; o un directivo u otro empleado del beneficiario que tenga la responsabilidad de investigar, descubrir o abordar una conducta indebida.

8. Confidencialidad y Notificación

El receptor no debe exigir a sus empleados, subreceptores o contratistas que firmen o cumplan acuerdos o declaraciones de confidencialidad internos que prohíban o restrinjan de otro modo a los empleados, subreceptores o contratistas la denuncia legal de despilfarros, fraudes o abusos relacionados con la ejecución de una subvención federal a un representante designado para la investigación o el cumplimiento de la ley de un departamento o agencia federal autorizado para recibir dicha información (por ejemplo, la Oficina del Inspector General de la Agencia).

9. Protección

(a) Definiciones a efectos de esta disposición. (1) "Agente" significa cualquier individuo, incluyendo un director, un funcionario o un contratista independiente, autorizado para actuar en nombre de una organización. (2) "Niño" significa una persona menor de 18 años de edad. (3) "Abuso de menores": maltrato emocional, físico, sexual o de cualquier otro tipo infligido a un menor por un adulto. (4) Por "negligencia infantil" se entiende la falta de atención a las necesidades básicas de un niño en ausencia de sus padres o tutores cuando el cuidado del niño está asociado a las actividades de adjudicación. (5) "Abuso o maltrato emocional infantil": lesión de la capacidad psicológica o la estabilidad emocional del niño causada por actos, amenazas de actos o tácticas coercitivas. (6) "Empleado" significa una persona que participa en la ejecución de este premio como empleado directo, consultor o voluntario del beneficiario o de cualquier subreceptor. (7) "Explotación" constituye cualquier abuso real o intento de abuso de una posición de vulnerabilidad, poder diferencial o confianza, incluso con fines de lucro monetario, social o político. Cuando se lleva a cabo con fines sexuales, constituye explotación sexual. (8) "Maltrato físico infantil": actos u omisiones que provocan lesiones (no necesariamente visibles) o dolor o sufrimiento innecesarios o injustificados, sin causar daño, perjuicio o riesgo de daño para la salud o el bienestar del niño, o su muerte. (9) "Abuso sexual" constituye cualquier intrusión física real o amenaza de intrusión física de naturaleza sexual hacia otra persona, ya sea por la fuerza o en condiciones desiguales o coercitivas. Cuando se lleva a cabo contra un niño por parte de un adulto, dicha conducta se considera abuso sexual incluso en ausencia de fuerza o de condiciones desiguales o coercitivas.

(b) Requisitos. En el desempeño de este premio, el beneficiario debe tener e implementar un conjunto de normas, políticas o procedimientos disponibles públicamente para prevenir, detectar, abordar y responder a las denuncias de explotación, abuso sexual, abuso infantil y negligencia infantil que: (1) Prohíban a los empleados, agentes, becarios o cualquier otra persona que tenga acceso o contacto con los beneficiarios, participar en cualquier tipo de explotación, abuso sexual, abuso infantil y negligencia infantil de cualquier persona durante el periodo de ejecución, apoyar o promover estas acciones, o ignorar intencionadamente o no actuar ante las denuncias de estas acciones; (2) sean coherentes con los Seis Principios Básicos relativos a la Explotación y el Abuso Sexual del Comité Permanente entre Organismos, en su versión modificada, disponible en <https://psea.interagencystandingcommittee.org/update/iasc-six-core-principles> y las normas Keeping Children Safe Standards, disponibles en <https://www.keepingchildrensafe.global/accountability/>; (3) Exigir la notificación al destinatario de sospechas o preocupaciones relacionadas con violaciones de las prohibiciones del párrafo (b)(1); (4) Exigir un "enfoque centrado en el superviviente" para responder a las presuntas violaciones de las prohibiciones. Dicho enfoque debe garantizar que la dignidad, las experiencias, las consideraciones, las necesidades y la capacidad de recuperación del superviviente se sitúen en el centro del proceso; (5) Cuando esté implicado un niño, exigir una "determinación del interés superior del niño"

para responder a las presuntas violaciones de las prohibiciones. Esta determinación tiene en cuenta el mejor resultado posible para un niño vulnerable que ha estado expuesto a violencia, abuso, explotación o negligencia; (6) Incluir soluciones para las infracciones; (7) Supervisar a los subreceptores, empleados, agentes, becarios o cualquier otra persona que tenga acceso o contacto con los beneficiarios; (8) Detallar las acciones que pueden emprenderse contra los subreceptores, empleados, agentes, becarios o cualquier otra persona a la que se proporcione acceso o contacto en el marco de la subvención que cometan actos de explotación, abuso sexual, abuso infantil y negligencia infantil contra cualquier persona o que no tomen medidas razonables para evitarlo; y (9) Proporcionar transparencia sobre las prácticas de contratación, selección y empleo, incluidas la reconstrucción o el traslado y las referencias para empleadores posteriores.

(c) Plan de Cumplimiento. En el caso de los premios que superen los 500.000 dólares, el receptor deberá desarrollar, implementar y mantener un plan de cumplimiento, ya sea junto con el Plan de Cumplimiento contra la Trata de Personas o por separado de éste, que detalle el análisis de riesgos y las medidas de mitigación que se implementarán durante el período de ejecución del premio para prevenir y abordar la explotación, el abuso sexual, el abuso infantil y el abandono infantil de cualquier persona, en consonancia con los requisitos del párrafo (b) de esta disposición. (1) El plan de cumplimiento del beneficiario deberá ser adecuado al tamaño y complejidad de la subvención y a la naturaleza y alcance de las actividades, incluidos los riesgos particulares que presenta el contexto operativo. El plan deberá incluir, como mínimo, lo siguiente (i) Medidas razonables para reducir el riesgo de explotación, abuso sexual, maltrato infantil y negligencia infantil. (ii) Un programa de concienciación para informar a los empleados, agentes, becarios o cualquier otra persona que tenga acceso o contacto con los beneficiarios sobre los requisitos de esta disposición, incluidas las actividades prohibidas, las medidas que se tomarán en caso de infracción y el mecanismo o mecanismos para denunciar las alegaciones: (A) Se les informa de las actividades prohibidas; (B) Cómo pueden comunicar las alegaciones; y (C) Cómo (c)(1)(iii)(A) y (B) se llevan a cabo de manera inclusiva, culturalmente apropiada y sensible al contexto; (iv) Mecanismo(s) de denuncia seguro(s), accesible(s) y públicamente disponible(s) que pueda(n) integrarse con cualquier mecanismo de este tipo existente o similar, para que cualquier persona pueda denunciar confidencialmente la explotación, el abuso sexual, el abuso infantil y la negligencia infantil, con las salvaguardias adecuadas para proteger a los denunciantes y a los supervivientes, incluida la protección expresa contra las represalias por denunciar, y procedimientos documentados para proteger la información de identificación personal (IPI) contra el acceso y la divulgación no autorizados; y (v) Medidas adecuadas para proteger a los supervivientes o testigos de actividades prohibidas en el apartado (b)(1) de esta disposición y que no impidan u obstaculicen la plena cooperación con las autoridades del Gobierno de EE.UU.

(2) El beneficiario deberá facilitar una copia del plan de cumplimiento al Responsable del Acuerdo cuando éste lo solicite.

(d) Notificación. (1) El receptor deberá informar inmediatamente, por escrito, a contact@leadelimination.org siempre que reciba información creíble de cualquier fuente que alegue que el receptor, el subreceptor, el empleado, el agente, el becario o cualquier otra persona a la que se haya proporcionado acceso o contacto con los beneficiarios en virtud del premio ha participado en actividades prohibidas en el párrafo (b)(1) de esta disposición; y (2) tan pronto como sea posible, el receptor deberá proporcionar por escrito, tal y como se especifica anteriormente (i) Información adicional sobre cualquier medida planificada o adoptada en respuesta a la denuncia; y (ii) Cualquier medida planificada o adoptada para evaluar, abordar o mitigar los factores que contribuyeron al incidente. (3) El Oficial del Acuerdo autoriza a M/MPBP/RSC a mantener correspondencia con el destinatario para obtener más información

relacionada con la notificación. (4) Al proporcionar cualquier notificación en virtud de esta subsección, el receptor no debe compartir IIP, a menos que lo solicite específicamente la Agencia o USAID OIG.

(e) Recursos. Además de otros recursos a disposición del Gobierno de EE.UU., el incumplimiento por parte del destinatario de los requisitos de los párrafos (b), (c) y (d) de esta disposición también puede dar lugar a que la Agencia inicie procedimientos de suspensión o inhabilitación.

(f) Subreceptores. El beneficiario deberá insertar los términos de esta disposición, incluido este apartado (f), en todas las subcontrataciones.

10. Información Obligatoria

(a) De conformidad con 2 CFR §200.113, los solicitantes, receptores y subreceptores de una subvención federal deberán informar sin demora siempre que, en relación con la subvención (incluida cualquier actividad o subvención), dispongan de pruebas creíbles de cualquier infracción de la legislación penal federal en materia de fraude, conflicto de intereses, soborno o infracción de gratificaciones contemplada en el Título 18 del Código de los Estados Unidos, o de una infracción de la Ley de Reclamaciones Falsas (31 U.S.C. 3729-3733). Las divulgaciones de los solicitantes y receptores deben hacerse por escrito a la Oficina del Inspector General (OIG) de USAID, con copia al Oficial de Acuerdos competente. Las divulgaciones de los subreceptores y contratistas deben hacerse por escrito a la OIG de USAID, con copia al receptor principal (entidad canalizadora).

(b) Los receptores y subreceptores también están obligados a informar sobre asuntos relacionados con la integridad y el desempeño de los receptores de conformidad con la Disposición Estándar "Término y Condición de Concesión para Asuntos de Integridad y Desempeño del Receptor (AGOSTO 2024)."

(c) La no presentación de la información requerida puede dar lugar a cualquiera de los recursos descritos en 2 CFR §200.339, Recursos por incumplimiento, incluida la suspensión o inhabilitación (véanse 2 CFR 180, 2 CFR 780 y 31 U.S.C. 3321).

11. No Discriminación

(a) La política de USAID exige que el receptor no discrimine a ningún beneficiario en la ejecución de este premio, por ejemplo, pero no exclusivamente, mediante la retención, el impacto adverso o la denegación del acceso equitativo a los beneficios proporcionados a través de este premio sobre la base de cualquier factor no expresamente indicado en el premio. Esto incluye, por ejemplo, la raza, el color, la religión, el sexo (incluida la identidad de género, la orientación sexual y el embarazo), el origen nacional, la discapacidad, la edad, la información genética, el estado civil, la situación parental, la afiliación política o la condición de veterano. Nada de lo dispuesto en esta disposición tiene por objeto limitar la capacidad del beneficiario para orientar las actividades hacia las necesidades de asistencia de determinadas poblaciones, tal y como se definen en la concesión.

(b) El beneficiario deberá insertar esta disposición, incluido este párrafo, en todas las subcontrataciones y contratos en virtud de esta adjudicación.

12. Prohibición del Uso de Fondos para Construcción

El uso de fondos de este subcontrato/subvención/contrato para la construcción o proyectos de infraestructura está estrictamente prohibido.

13. Prohibición del Uso de Fondos para Equipos de Telecomunicaciones

El beneficiario tiene prohibido utilizar fondos para la compra de equipos de telecomunicaciones.

14. Terminación

Cualquiera de las partes puede terminar este acuerdo en cualquier momento, con o sin causa, mediante un aviso por escrito con 30 días de antelación. La terminación por causa puede ser inmediata en caso de incumplimiento de los términos.

15. Monitoreo e Informes

Los fondos deben utilizarse exclusivamente para el propósito previsto y en alineación con los objetivos del programa. LEEP se reserva el derecho de solicitar información adicional de respaldo o evidencia del uso de los fondos si se considera necesario.

16. Principios de Costo

Todos los costos imputados al acuerdo deben ser:

- Permitidos: Necesarios, documentados y conformes a las normativas.
- Razonables: Prudentes y consistentes con lo que otros incurrirían.
- Asignables: Directamente relacionados con el proyecto y el propósito del acuerdo, y en cumplimiento de todas las leyes, normativas y estándares éticos aplicables.